

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de agosto de dos mil veinte

Rad. 2015-0220

En escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 340-54950 y allegó avalúo catastral del otro inmueble embargado en este asunto.

El numeral 8° del artículo 309 del Código General del Proceso establece que *“Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.”*

Ahora bien, tenemos que en diligencia de secuestro del 16 de enero de 2019, llevada a cabo por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo – Sucre, se presentó oposición a la entrega, la cual fue despachada desfavorablemente en audiencia del 22 de octubre de 2019.

Así las cosas, se ordena la devolución del despacho comisorio 19 del 7 de abril de 2019 al juzgado comisionado para que (I) materialice la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-54940 al secuestro designado advirtiéndolo que debe rendir cuentas mensuales de su gestión a este despacho (II) y así mismo para que indique el estado en el que se encuentra dicha vivienda y para que (III) lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 340-54950, que también se relacionó en el citado despacho comisorio y sobre el cual no se dijo nada en la diligencia de secuestro del 16 de enero de 2019.

Por la Secretaría del Despacho y por el Centro de Servicios Judiciales, gestiónese la devolución del mencionado despacho comisorio al Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo – Sucre. Con la comunicación, adjúntese también copia del acta de audiencia de 22 de octubre de 2019 y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c733834d53ca01a38d98755422c5119885120e2bdfd45cd14d18302c08d
d1df**

Documento generado en 11/08/2020 05:14:50 a.m.